

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 182.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOSERVUNAL – COOSERVUNAL.
-**DEMANDADA:** ANGELA MARIA CATACOLI AREIZA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00056-00.

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El extremo actor, mediante memorial que antecede, solicita oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. con el fin de que informe quien es el empleador de la demandada, solicitud la cual negará el Despacho por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que la parte demandante adelantó algún trámite ante dicha entidad, ni tampoco fue aportado la negativa de ésta en brindar tal información.

Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y, por tanto, debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información, y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P. Adicional a esto, el art. 43 numeral 4 del C. G. del P. indica que, si bien el Juez puede exigir a las autoridades o particulares el suministro de información, ésta debe haber sido solicitada previamente por el interesado a aquellas entidades.

Por lo expuesto anteriormente, y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00056-00.)

JPM